



Arauca, septiembre veintidós del dos mil veintitrés

RADICADO:	2022-00159-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	OMAIRA LINDARTE MEDINA
DEMANDADO:	PABLO EMILIO GALVIS ORTIZ

Hágasele saber al Juzgado Segundo Civil Municipal de Arauca, que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 466 del CGP, se tomó nota del embargo limitado a la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUANTRO MIL CINCUENTA PESOS (\$44.144.050).

Decretado por ese Despacho, con fecha 4 de septiembre de 2023, dentro proceso Ejecutivo, radicado bajo No 2023-00643-00, en donde actúa como Demandante: MI Banco S.A. - antes Banco Compartir S.A Demandado: Pablo Emilio Galvis Ortiz y Omaira Lindarte Mejía.

Lo anterior, conforme a lo solicitado, mediante oficio No. 2135 con fecha del 05 de septiembre de 2023, recibido en misma fecha, visible en el folio 48 del expediente.

De otra parte, se tiene por contestada oportunamente la demanda, por medio de apoderada, en virtud a que la notificación de la demanda, se surtió el 23 de mayo de 2023 de manera personalmente, y se contesta la demanda, el 5 de junio de 2023., escrito dentro del cual se propone como excepción de mérito, la de pago.

Sin pronunciamiento de la demandante, dentro del término del traslado de la excepción de mérito denominada: **excepción de pago**.

De conformidad con el Art. 392 del C.G.P, se convoca a Audiencia dentro del presente proceso, para lo cual se fija **EL DIA 09 DE NOVIEMBRE DEL 2023 A LAS 9:00:00 DE LA MAÑANA.**

Audiencia que se llevará a cabo en armonía con lo dispuesto en los Art. 372 y 373 ibidem y se realizará de manera **VIRTUAL**.

Dentro de la audiencia, se recepcionarán los interrogatorios de parte.

Que quien, no pueda asistir a la audiencia, deberá acreditar la fuerza mayor o el caso fortuito y presentar excusa, El incumplimiento a la presente le acarreará una



sanción equivalente en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

DE LAS PRUEBAS

Vencido el traslado de la demanda con lo fundamentado, a continuación, se **DECRETAN** las siguientes pruebas.

I. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES:

Tener como prueba documental las que obran en los folios 04 al 10 del expediente.

II. DE LA PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTALES:

Tener como prueba documental las que obran en los folios 25 al 33 del expediente.

2. TESTIMONIALES:

Se decretan los testimonios de los señores, **OMAR YECID PAEZ ARAGON Y ALEX ARTURO AVILA SUESCUN.**



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca

República de Colombia

III. DE OFICIO

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decretan los interrogatorios de parte de los señores, **OMAIRA LINDARTE MEDINA Y PABLO EMILIO GALVIS ORTIZ**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ**